



ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

**JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 13 DE SEVILLA**

C/Vermondo Resta nº 2 SEVILLA  
Tel.: 955 549 129 / 106 Fax: 955043416  
N.I.G.: 4109145320180000416

Procedimiento: Procedimiento abreviado 31/2018. Negociado: 1P

Recurrente: [REDACTED]  
Letrado: [REDACTED]  
Demandado/os: AYUNTAMIENTO DE SEVILLA (TRIBUNAL ECONOMICO ADMINISTRATIVO)  
Letrados: S.J.AYUNT.SEVILLA  
Acto recurrido: Resolución de 2/1/18 en [REDACTED]  
de sanción de tráfico

**SENTENCIA Nº 40/2019**

En SEVILLA, a trece de febrero de dos mil diecinueve

El/la Sr./Sra. D./Dña. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]  
MAGISTRADO JUEZ del JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 13 DE SEVILLA, ha pronunciado la siguiente SENTENCIA en el Recurso Contencioso-administrativo registrado con el número 31/2018 y seguido por el procedimiento Procedimiento abreviado, en el que se impugna: Resolución de 2/1/18 en [REDACTED] [REDACTED] y Diligencia Embargo [REDACTED] derivada de sanción de tráfico.

Son partes en dicho recurso: como recurrente [REDACTED] como demandada AYUNTAMIENTO DE SEVILLA (TRIBUNAL ECONOMICO ADMINISTRATIVO).

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** Formalizado escrito de demanda se dictó decreto de fecha 8-3-2018 que reclamó el expediente administrativo, con citación de la partes a la vista oral en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 78 de la LJCA.

**Segundo.** En el acto de la vista, el demandante ratificó la demanda interpuesta solicitando su estimación, con declaración de nulidad del acto impugnado, mientras que la Administración demandada se opuso por los argumentos que estimó pertinentes y de conformidad con los hechos y fundamentos legales expuestos en la resolución dictada. Fijada la cuantía en la cantidad de 97,85 euros, fue practicada la prueba admitida, de carácter documental, y las partes formularon conclusiones orales, quedando los autos pendientes para dictar sentencia.

**Tercero.** En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**Primero.** Es el objeto del recurso interpuesto la resolución de fecha 21-12-2017 dictada por el Tribunal económico Administrativo del Ayuntamiento de Sevilla, que desestimó la

Código Seguro de verificación:GGHb1TfBt7zyiv9PyIXfgA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	[REDACTED]	13/02/2019 13:19:53	FECHA	13/02/2019
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	GGHb1TfBt7zyiv9PyIXfgA==	PÁGINA	1/3



GGHb1TfBt7zyiv9PyIXfgA==



reclamación económica administrativa interpuesta contra la providencia de apremio dictada, liquidación nº [REDACTED] derivada del expediente sancionador en materia de tráfico [REDACTED]

Estima la parte recurrente que el acto dictado es nulo porque no se han observado las prescripciones legales en el expediente sancionador, ya que notificada del acuerdo de incoación en fecha 23-7-2013, efectuó alegaciones en fecha 31-7-2013, en plazo. En la vista sostuvo el alegato a la vista del expediente administrativo remitido.

Opone la dirección letrada de la corporación demandada que las alegaciones a las que alude la parte tuvieron entrada en la Agencia Tributaria, según el sello en ella consignado, el día 27-8-2013, fuera del plazo legalmente establecido de 20 días naturales. Cita el artículo 81.5 Ley de Tráfico, sostiene que la disfunción que haya podido haber en el Servicio de Correos, si la hubo, no lo es imputable y niega la existencia de indefensión material invalidante, por lo que concluye que la resolución es ajustada a Derecho.

**Segundo.** Dos son las cuestiones primordiales a las que atender en la resolución de la controversia, una relativa a la notificación y otra relativa al procedimiento seguido para la imposición de la sanción de la que trae causa el apremio.

En cuanto a la notificación consta en el expediente sancionador identificada la recurrente como conductora del vehículo presuntamente responsable de la infracción, fue notificada del acuerdo de incoación el día 23-7-2013, efectuó alegaciones, en las que figura una fecha de firma por la propia interesada, 31-7-2013, Sin embargo consta en ellas, parte superior, un sello de la Agencia sin fecha y en la parte inferior primera página, un sello de entrada en la Agencia Tributaria de fecha 27-8-2013, las que no fueron atendidas por estar fuera del plazo establecido. Fue declarada la firmeza de la sanción.

Dictada la providencia de apremio, fue presentado escrito en fechas 17-7-2014 en el que se manifestaba que hubo alegaciones en fecha 31-7-2013 y se adjuntaba el justificante de envío postal de correos, fechado el día 31-7-2013; en fecha 30-6-2015 se presentó otro escrito de alegaciones contra el embargo efectuado con el alegato de defecto de notificación de la liquidación. Finalmente fue presentada otra reclamación en fecha 22-9-2015. Fue dictada la resolución por el Tribunal Económico Administrativo del Ayuntamiento de Sevilla, que es el objeto del recurso.

**Tercero.** Sentado lo que antecede, es claro que la hoy recurrente evacuó el trámite alegaciones al acuerdo de inicio en plazo ya que, en cuanto a la documentación obrante en el expediente administrativo remitido, consta en él justificante de envío postal de fecha 31 de julio de 2013, que ya debió alertar a la Administración sobre la efectiva existencia de dichas alegaciones y de una disfunción, bien en el Servicio de Correos, bien en la propia Administración demandada, y consta también en la documental adjunta al escrito de demanda copia de este mismo justificante y de las alegaciones presentadas, que llevan un sello de correos de fecha 31 de julio de 2013.

La discordancia producida en el caso de autos al obrar en el escrito de alegaciones obrante en el expediente un sello de entrada en la Agencia Tributaria de fecha 27 de agosto de 2013 en



Código Seguro de verificación:GGHb1TfBt7zyiv9PyIXfgA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	[REDACTED] 13/02/2019 13:19:53	FECHA	13/02/2019
	[REDACTED] 13/02/2019 13:38:57		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/3
GGHb1TfBt7zyiv9PyIXfgA==			



GGHb1TfBt7zyiv9PyIXfgA==

la parte inferior de la primera página, y en la parte superior, un sello de la Agencia sin fecha, no ha de perjudicar a la parte recurrente, a la administrada, porque no le es imputable, ya que evacuó el trámite conferido en tiempo y forma, por lo que no era de aplicación el artículo 81.5 de la Ley de Tráfico y Seguridad vial y, en consecuencia, al no haberse resuelto las alegaciones presentadas en plazo, considerándolas como no evacuadas y declarando la firmeza de la resolución, se infringió el procedimiento legalmente establecido.

**Cuarto.** Sentado cuanto antecede y considerando que la Administración no ha cumplido el procedimiento legalmente establecido( artículos 81.5 LTSV en relación con 62.1 e) ley 30/92 ) se estima que concurre la indefensión alegada y procede la estimación del recurso contencioso-administrativo, con declaración de disconformidad a derecho de la resolución impugnada, sin que proceda imponer el pago de las costas causadas en el procedimiento dadas las dudas de hecho que concurren en el caso de autos sobre las circunstancias que han concurrido, bien el Servicio de Correos, bien en la propia Agencia al estampar el sello de fechas y de entrada de las alegaciones en su momento efectuadas.

VISTOS los preceptos citados y demás normas de general y pertinente aplicación

### FALLO

Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado [REDACTED] en nombre y representación de [REDACTED] contra la resolución de fecha 21-12-2017 dictada por el Tribunal económico Administrativo del Ayuntamiento de Sevilla, que desestimó la reclamación económica administrativa interpuesta contra la providencia de apremio dictada, liquidación nº [REDACTED] derivada del expediente sancionador en materia de tráfico [REDACTED] la debo declarar y la declaro contraria al Ordenamiento Jurídico, con los efectos legales inherentes a esta declaración y con devolución de la cantidad apremiada, todo ello sin efectuar especial declaración de las costas causadas.

Esta sentencia es FIRME y NO cabe contra ella RECURSO ordinario alguno. Conforme dispone artículo 104 de la LJCA, en el plazo de DIEZ DÍAS, remítase oficio a la Administración demandada, al que se acompañará el expediente administrativo y testimonio de esta sentencia, a fin de que la lleve a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo. Hágase saber a la Administración que en el plazo de DIEZ DÍAS deberá acusar recibo de dicha documentación e indicar el órgano responsable del cumplimiento del fallo.

Así por esta mi Sentencia de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

**PUBLICACION.-** Seguidamente se publica la anterior Sentencia. Doy fe.

"La decisión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disonación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad a los derechos de las personas que residen en la especial deber de tutela o a la garantía de anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.  
Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a los fines."

Código Seguro de verificación:GGHb1TfBt7zyiv9PyIXfgA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	[REDACTED]	13/02/2019 13:19:53	FECHA	13/02/2019
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	GGHb1TfBt7zyiv9PyIXfgA==	PÁGINA	3/3



GGHb1TfBt7zyiv9PyIXfgA==

